

RAD. 001 2021 00340 00

AUTO No. 2158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

A Despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma y el mandamiento de pago, se observa que no se ordenó el cobro de intereses moratorios sobre el capital de \$10.352.045, ello, como consecuencia de que no se solicitaron en la demanda.

Por lo anterior, el Despacho se apartará del traslado efectuado a la liquidación del crédito, y se requerirá para que se aporte la liquidación teniendo en cuenta únicamente el capital e intereses de plazo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

APARTARSE del traslado 031 del 17 de mayo de 2022 y no tener en cuenta la liquidación del crédito, en consecuencia, se **REQUERE** a la parte demandante para que la aporte atendiendo el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 2155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$8.583.200,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....\$ 111.875.696 – 93.7 %
Liquidación crédito obligación acumulada.....\$ 7.488.000 – 6.3 %
Total: 100 %

TOTAL.....\$119.363.696 – 100%.

- Para la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con cedula de ciudadanía N°29.701.388 el pago de títulos judiciales por la suma de **\$8.042.458,4** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002661368	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	IMPRESO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 764.664,00
469030002674432	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 764.664,00
469030002684761	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	IMPRESO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 764.664,00
469030002695149	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 764.664,00
469030002707225	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	IMPRESO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 764.664,00
469030002717537	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 764.664,00
469030002729751	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	IMPRESO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 764.664,00
469030002737657	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 807.638,00
469030002748690	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	IMPRESO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 807.638,00
469030002758245	8903198758	COOPTRABAJADOREEMPL	ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 807.638,00

Total Valor \$ 7.775.562,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002770142	26/04/2022	\$807.638,00
SE FRACCIONA EN:	\$266.896,4	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, a través de su apoderada



		judicial Dra. MARÍA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con cedula de ciudadanía N°29.701.388.
	\$540.741,6	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con Cedula de ciudadanía N°14.473.927.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$266.896,4 M/cte** y **\$540.741,6 M/cte**.

2.- Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito en la demanda principal por \$111.875.696 (Fol.96 C.1) y liquidación del crédito en la demanda acumulada por \$7.488.000 (Fol. 40 expediente híbrido).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 2154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

Se allega demanda ejecutiva acumulada a favor del señor IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA y en contra del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ, con el fin de que se libre mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio.

Ahora bien, una vez analizado el titulo valor, se evidencia que la letra de cambio N°-01 fue suscrita el día el 18 de febrero de 2018 y presenta fecha de vencimiento del **18 de marzo de 2018**, en ese orden de ideas, se constata que ha operado la caducidad para ejercer la acción legal, lo que corresponde rechazar la presente demanda, de acuerdo al inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, que dispone:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”. (Negrilla y subrayado del Despacho).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada propuesta por IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA en contra del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00372 00

AUTO No. 2147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

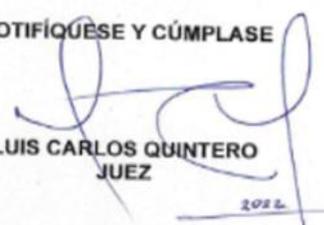
En atención a la solicitud de actualización y remisión del oficio de levantamiento de las medidas dirigido a BANCOS, se remite al demandado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 1485 del 18 de abril de 2022, con la remisión de la inscripción de la dación en pago ordenada mediante el auto No. 1018 del 15 de febrero de 2017, obrante a folio 105 C1.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ESTESE la parte demandada a lo resuelto en el auto 1485 del 18 de abril de 2022, con la remisión de la inscripción de la dación en pago ordenada mediante el auto No. 1018 del 15 de febrero de 2017, folio 105 C1, previo al envío del oficio de Bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

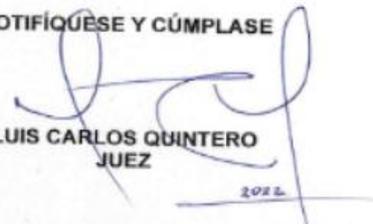
RAD. 003 2017 00014 00

AUTO No. 2146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 216 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2019 00432 00

AUTO No. 2142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

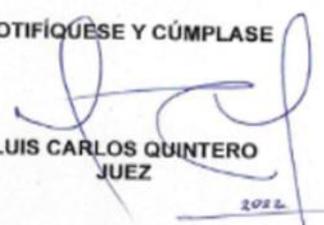
En atención a la solicitud de terminación del proceso y pago de títulos que allega la parte demandante, una vez revisado el expediente se constata que dicha solicitud ya fue resuelta a través del auto 020 de fecha 17 de enero de 2022, igualmente, se observa que los títulos judiciales por valor de \$1.058.000 fueron cobrados el 05/05/2022 por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto 020 de fecha 17 de enero de 2022, que resolvió la terminación del proceso y el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00295 00

AUTO No. 2134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 952 del 29 de abril de 2021 el cual libro mandamiento de pago.

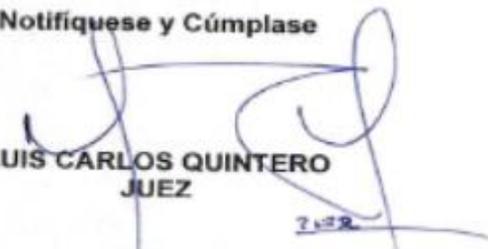
Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 mayo de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00159 00

AUTO No. 2153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución a la demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA ÚNICA: 760012041700 OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/05/2022 2:22:22 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/05/2022 02:20:20 PM CARRERA CLAVE: 18-00-2022-00-20-23 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.164
Fecha: 24/05/2022 02:21:21 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1144060041

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA ÚNICA: 760012041004 OFICINA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/05/2022 2:23:06 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/05/2022 02:20:52 PM CARRERA CLAVE: 18-00-2022-00-20-23 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.164
Fecha: 24/05/2022 02:23:05 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1144060014

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2018 00264 00

AUTO No. 2151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución a la demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041905 | OFICINA: 760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 24/05/2022 1:58:19 PM
ÚLTIMO INGRESO: 24/05/2022 01:56:04 PM
CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/05/2022 01:57:37 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
NIT

Digite el número de identificación del demandado
6090082695

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 24/05/2022 2:00:06 PM
ÚLTIMO INGRESO: 24/05/2022 01:57:00 PM
CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/05/2022 02:00:03 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003005 20180026400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2019 00607 00

AUTO No. 2135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“


Programa **SERVICIOS DE TRÁNSITO**
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

UL-21-05600

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

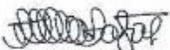
Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ATN. LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA
CALLE 23 AN # 2N ¿ 43 BARRIO SAN VICENTE EDIFICIO M29 PISO 1
CALI VALLE

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FREDDY EDIER VILLEGAS
Radicación: 760014003005-2019-00607-00
Oficio: 2.992

Cordialmente, la Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito, informa que por orden de embargo bajo el proceso ejecutivo con garantía real, emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por ustedes mediante el oficio de la referencia.

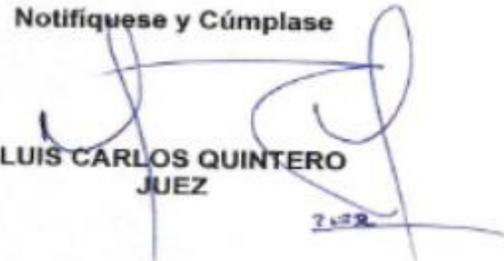
Lo anterior por prelación de embargo respecto al vehículo de placas VCU034, de conformidad al artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito
Pye: Jeffrey Agredo Garcia
Analista Unidad Legal

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00276 00

AUTO No. 2136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

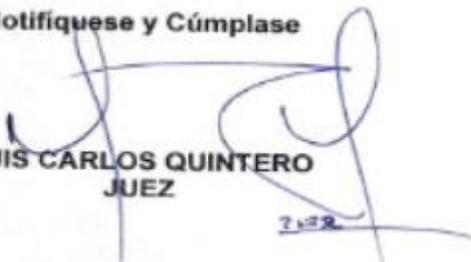
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00828 00

AUTO No. 2144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 44 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Además, el capital 2 no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago de \$1.000.000 y no como se liquidó de \$520.000. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00857 00

AUTO No. 2161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En atención al certificado de deuda actualizado que allega la parte demandante, el Despacho resolverá el traslado. Igualmente se declarará en firme el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria numero 370- 24537. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA correr traslado del certificado de deuda presentado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

2.- Como quiera que mediante auto No.1831 de fecha 09 de mayo de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo del inmueble, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370- 24537, el cual asciende a la suma de **\$143.719.500.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00419 00

AUTO No. 2137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

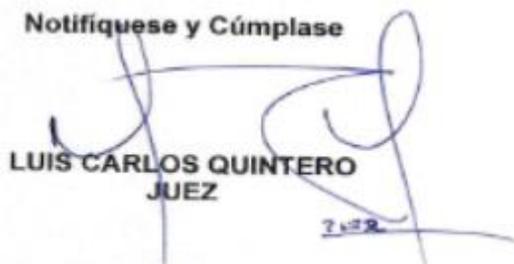
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2021 00145 00

AUTO No. 2138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

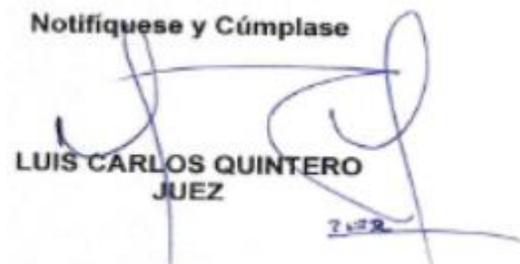
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00163 00

AUTO No. 2114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

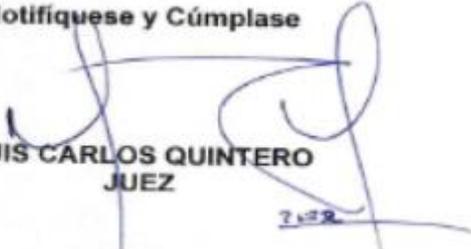
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **SERVIAGRO**, donde Informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00462 00

AUTO No. 2145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

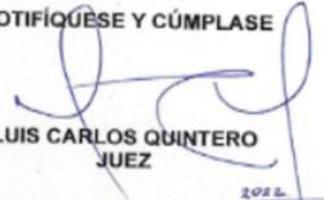
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

Remite la entidad demandante certificado de deuda de las cuotas de administración adeudadas por el demandado, sin embargo, previo al traslado de la misma, deberá aportarse el certificado o resolución expedida por la Alcaldía de Cali, que deje ver el nombramiento como administrador o representante del CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACION LOS CALIMA ETAPA 1, al señor Omar de Jesús Ramírez Muñoz.

Una vez remitido lo solicitado, se dispondrá el traslado del certificado de deuda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PREVIO al traslado del certificado de deuda de las cuotas de administración, se requiere a la parte demandante para que remita lo solicitado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00071 00

AUTO No. 2157.

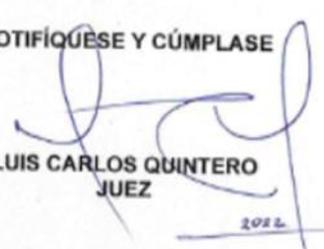
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.940.811 MCTE.**

De otro lado, se negará la renuncia al poder que allega la apoderada judicial de Bancolombia, como quiera que no se adjuntó la comunicación de renuncia al poderdante de acuerdo con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00626 00

AUTO No. 2139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

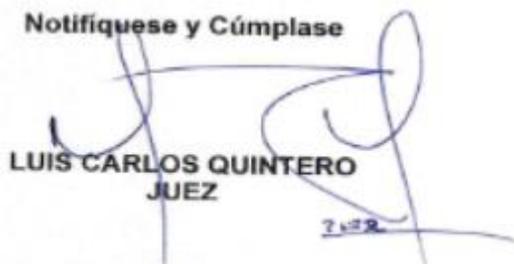
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No. 2150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud del demandado, debe indicarse que se encontró un depósito judicial consignado del mes de mayo del presente año, y que corresponde la devolución al memorialista.

De otro lado, frente a los depósitos judiciales de los meses de diciembre y enero de 2022, tal y como se indicó en el auto de terminación del proceso, estos fueron pagados a la parte demandante a través del auto 489 de fecha 14 de febrero de 2022, **con anterioridad a la a la solicitud de terminación del proceso por transacción.** En consecuencia, el Juzgado,

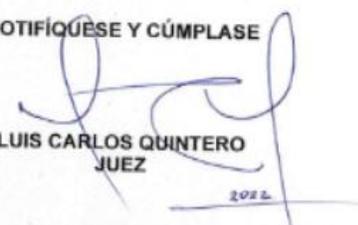
RESUELVE

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada FERNEY MOSQUERA ADVINCOLA identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.476.941 los títulos judiciales por la suma de \$.. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002774134	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 318.858,98

2.- SECRETARIA remitir al pagador el oficio 002/1234/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, con copia al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00004 00

AUTO No. 2118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

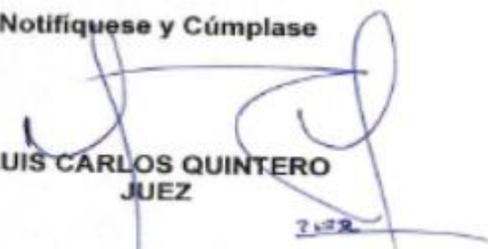
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00626 00

AUTO No. 2117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

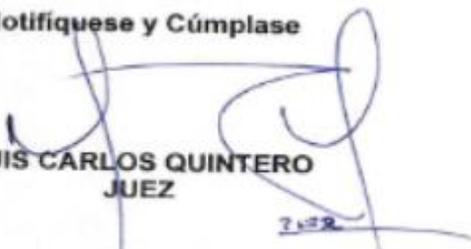
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor, en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia **con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que no se han liquidado ni aprobado costas.** Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 15º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 mayo de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00761 00

AUTO No. 2116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

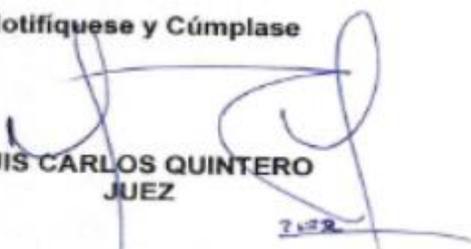
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00777 00

AUTO No. 2115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

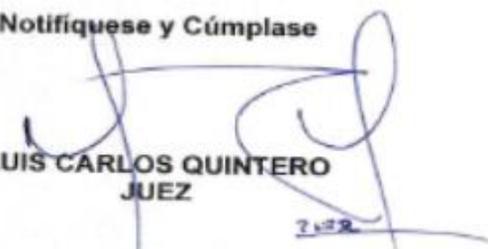
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 016 2019 00059 00

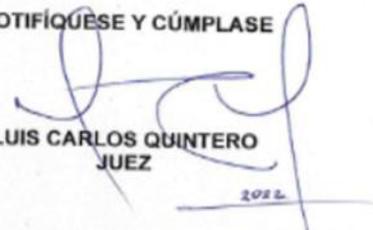
AUTO No. 2159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En vista del avalúo comercial del impuesto de rodamiento del vehículo objeto de la Litis que allega la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas MWT394 por la suma de **\$14,390,000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00652 00

AUTO No. 2119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

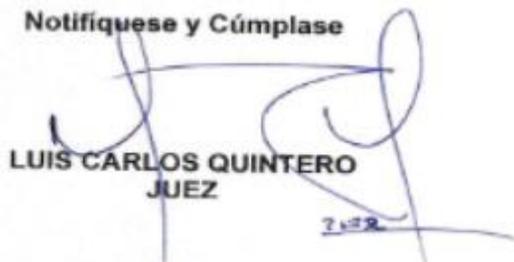
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00651 00

AUTO No. 2171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

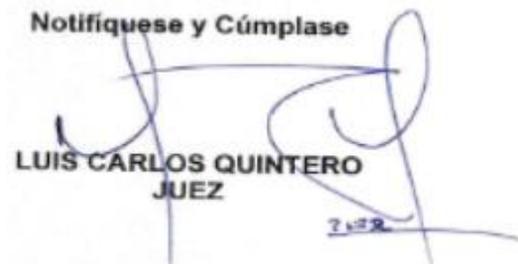
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00554 00

AUTO No. 2122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

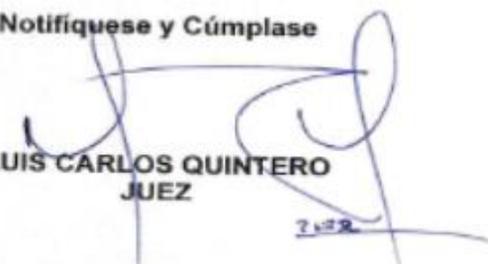
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00816 00

AUTO No. 2120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

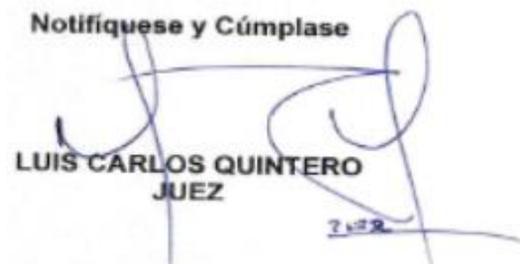
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00898 00

AUTO No. 2121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

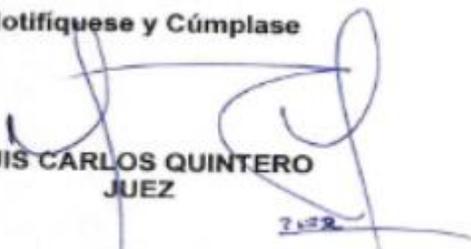
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de sustitución de poder allegado por la parte ejecutante, en virtud a que no tiene en su mandato la facultad de sustituir.

CUARTO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la POLICIA NACIONAL, donde comunica que el vehículo de placas **FRL 123** fue aprehendido y dejado a disposición del parqueadero **Bodegas El Imperio Cars S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 01222 00

AUTO No. 2123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

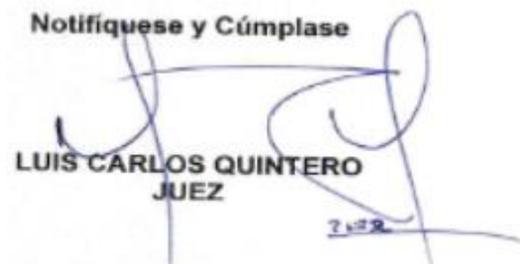
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00600 00

AUTO No. 2156.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

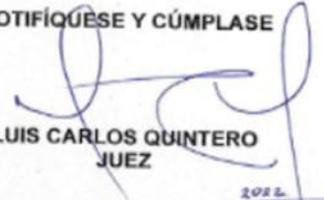
En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES, debe indicarse que, una vez revisado el expediente, no se encontró ninguna cesión del crédito que haya sido efectuada a favor de Central de Inversiones, para que se haga parte de este proceso, igualmente, el memorialista Humberto Escobar Rivera no se encuentra reconocido en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado resolverá agregar sin consideración dicha petición. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración la solicitud que antecede, por lo expuesto en esta en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2018 00570 00

AUTO No. 2140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

A Despacho proceso con recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1978 de fecha 16 de mayo de 2022, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso decretar la terminación de este asunto al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, sin embargo, no se tuvo en cuenta la última actuación que interrumpió el termino para decretar el desistimiento, siendo la última actuación la liquidación del crédito de fecha 17/11/2021.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante ya que efectivamente a la fecha de terminación del proceso, no ha transcurrido el plazo previsto en el Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, por lo tanto, se dará aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 1978 de fecha 16 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 1978 de fecha 16 de mayo de 2022.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 1978 de fecha 16 de mayo de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, por lo mismo, continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00406 00

AUTO No. 2124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

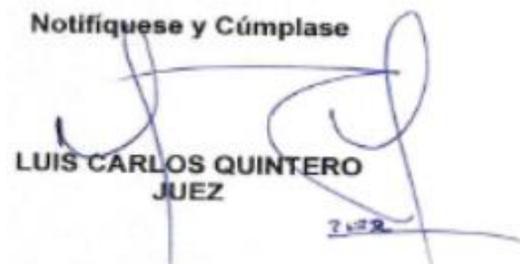
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2020 00319 00

AUTO No. 2172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

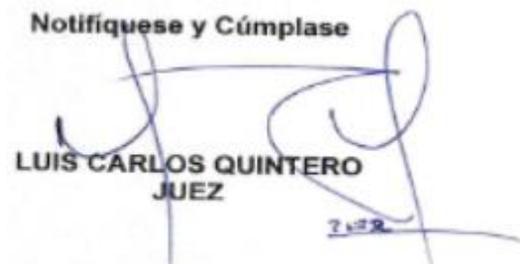
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00172 00

AUTO No. 2173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

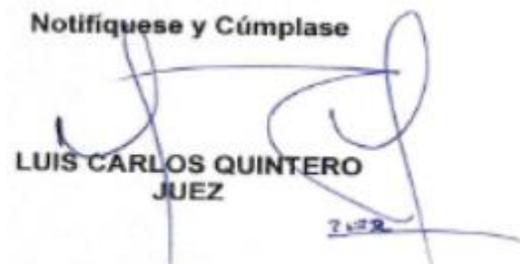
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00621 00

AUTO No. 2125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

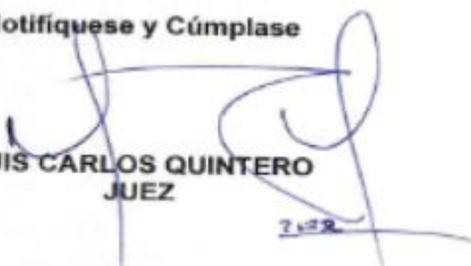
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00736 00

AUTO No. 2174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

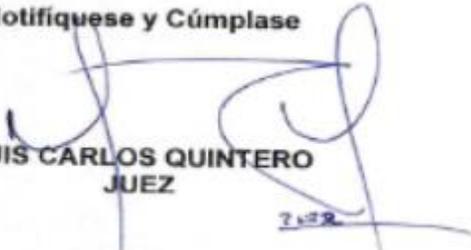
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00826 00

AUTO No. 2175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

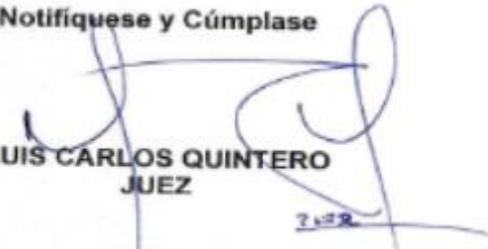
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00916 00

AUTO No. 2176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

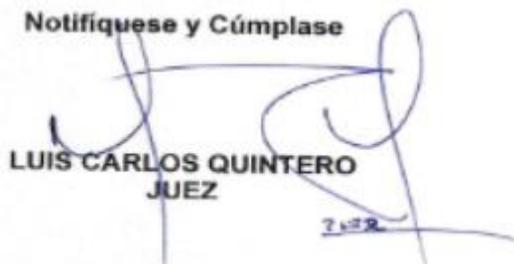
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 2177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

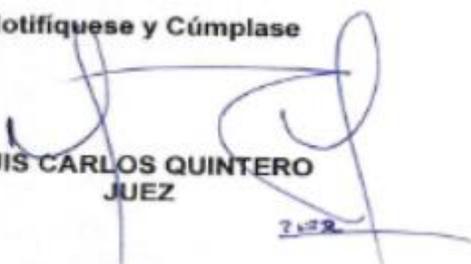
PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2022 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-782469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2021 00562 00

AUTO No. 2178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

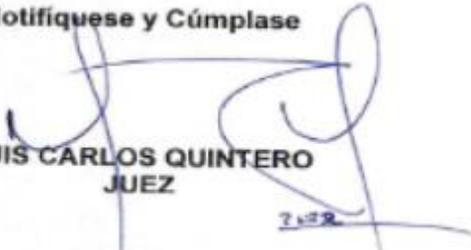
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00631 00

AUTO No. 2129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 2051 del 7 de octubre de 2016 el cual libro mandamiento de pago.

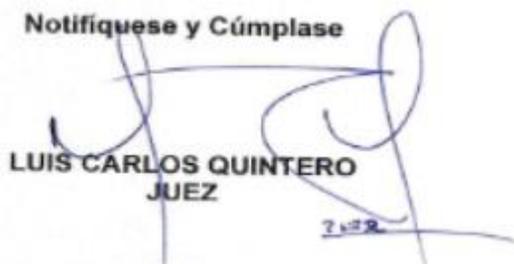
Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00511 00

AUTO No. 2130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

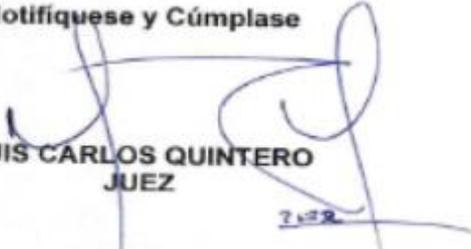
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00645 00

AUTO No. 2128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

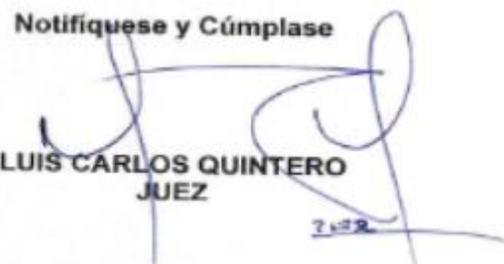
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00728 00

AUTO No. 2133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

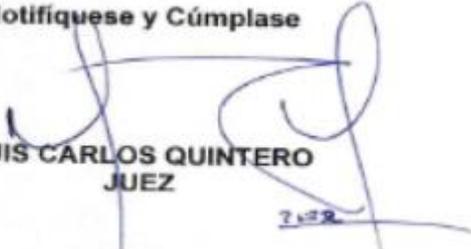
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00973 00

AUTO No. 2127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

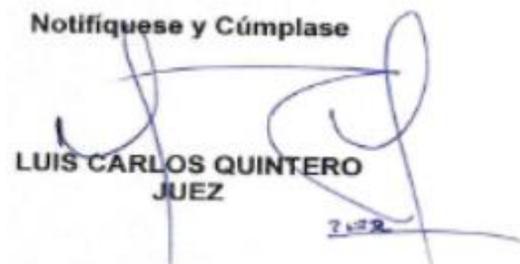
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00135 00

AUTO No. 2131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 658 notificado el 3 de marzo de 2020, el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

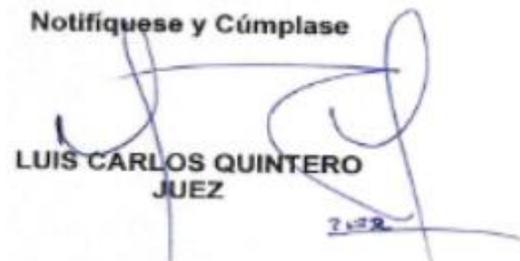
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00135 00

AUTO No. 2132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

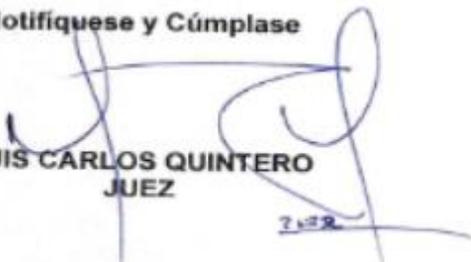
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 532, 1378 y 2989, obrante a folios 3, 10 y 11 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, adicionar en el oficio respectivo que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 01119 00

AUTO No. 2126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

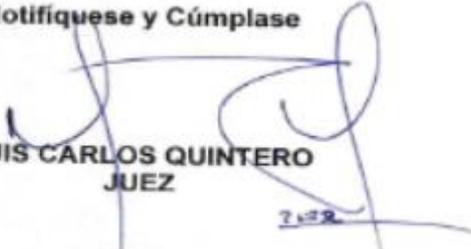
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00075 00

AUTO No. 2179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

Por otra parte, en atención a la petición de SCOTIABANK COPLATRIA S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 0417 del 10/03/2021. En mérito de lo expuesto el juzgado,

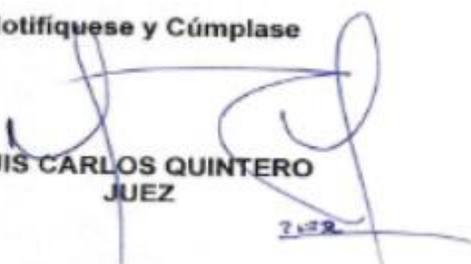
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00540 00

AUTO No. 2180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

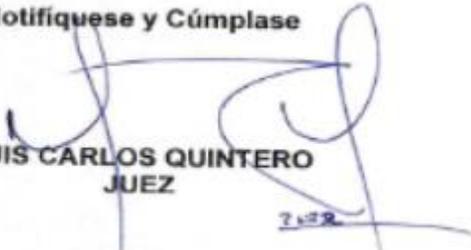
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00540 00

AUTO No. 2181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

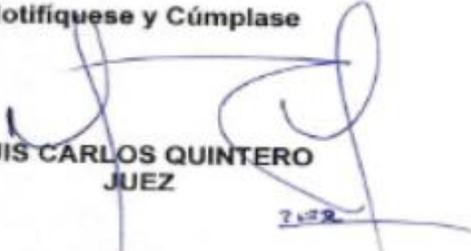
1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado DIEGO ALONSO GARZÓN COLMENAREZ (**C.C. No. 16.451.605**) como empleado la Empresa COLOMBINA DEL CAUCA NIT: 8170007058. **LIMÍTESE EL EBARGO A LA SUMA DE \$ 20.000.000.00 MCTE**

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: aochoa@colombina.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al ejecutado DIEGO ALONSO GARZÓN COLMENAREZ (**C.C. No. 16.451.605**) en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 20.000. 000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00816 00

AUTO No. 2143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

En atención a la solicitud de requerir a la parte demandante, el despacho accederá a dicho requerimiento, y se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 1813 del 04 de mayo de 2022.

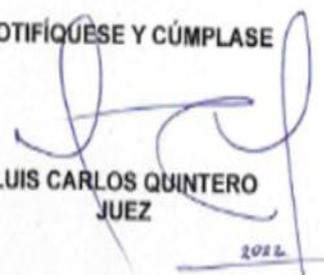
De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento la devolución del despacho comisorio debidamente practicado sobre el inmueble de matrícula 370-882389 el día 25 de abril de 2022, por parte de la Inspección de Policía Urbana categoría especial Siloé. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo solicitado en el #2 del auto 1813 de fecha 04 de mayo de 2022, esto es, con la liquidación del crédito correspondiente, so pena de las sanciones legales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante la devolución del despacho comisorio debidamente practicado sobre el inmueble de matrícula 370-882389 el día 25 de abril de 2022, por parte de la Inspección de Policía Urbana categoría especial Siloé.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00610 00

AUTO No. 2182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

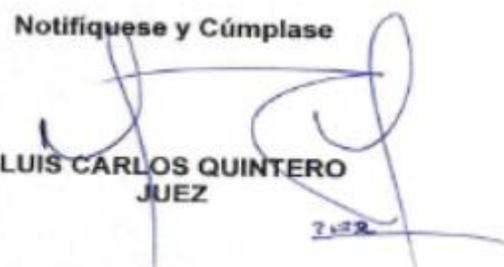
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2016 00131 00

AUTO No. 2152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte actora, debe indicarse que a través del auto 1890 del 09 de mayo de 2022 se ordenó el pago de \$132.600, a través del apoderado judicial Francisco Javier Cardona, los cuales se encuentran en proceso de elaboración de la orden de pago.

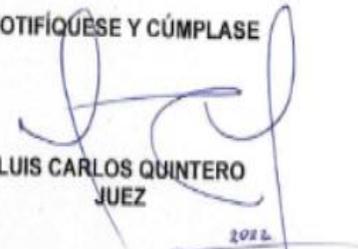
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron más depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 1890 del 09 de mayo de 2022, con la elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00445 00

AUTO No. 2149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

Remite el Juzgado de origen constancia de la conversión realizada sobre los títulos solicitados, el cual se agregará para que obre y conste. Por lo anterior, se dispondrá la entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada, allegada por el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada RAFAEL ANTONIO MUÑOZ AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía número 16724787 de los títulos judiciales por suma de **\$482.384,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002773104	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 241.192,00
469030002773105	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 241.192,00
Total Valor						\$ 482.384,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00259 00

AUTO No. 2183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

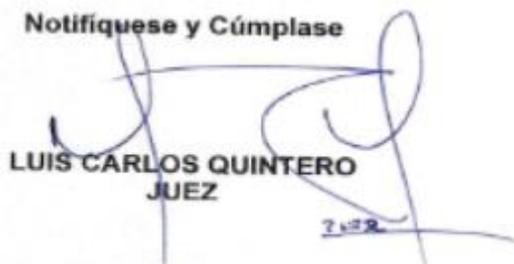
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00356 00

AUTO No. 2141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

A Despacho proceso con recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1974 de fecha 16 de mayo de 2022, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso decretar la terminación de este asunto al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, sin embargo, no se tuvo en cuenta la última actuación que interrumpió el término para decretar el desistimiento, siendo esta la solicitud de títulos judiciales, resuelta en auto de fecha 01/12/2021.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante ya que efectivamente a la fecha de terminación del proceso, no ha transcurrido el plazo previsto en el Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, por lo tanto, se dará aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 1974 de fecha 16 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 1974 de fecha 16 de mayo de 2022.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 1974 de fecha 16 de mayo de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, por lo mismo, continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00018 00

AUTO No. 2145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

Remite la parte demandante liquidación del crédito frente al presente asunto, sin embargo, previo al traslado de la misma, deberá informarse las razones por las cuales no se incluyó la liquidación de los intereses de plazo frente a los dos capitales ordenados en el mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PREVIO al traslado de la liquidación del crédito, infórmese lo solicitado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00068 00

AUTO No. 2148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución a la demandada.

Igualmente, frente a la entrega de los oficios de desembargo de las medidas decretadas, se evidencia que ya fueron remitidos al correo electrónico de la solicitante, el día 29/04/2022. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041835 DEPENDENCIA: 760014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/05/2022 11:18:36 AM ULTIMO INGRESO: 24/05/2022 11:08:04 AM CORREO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/05/2022 11:09:28 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
36564628

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041790 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/05/2022 11:23:53 AM ULTIMO INGRESO: 24/05/2022 11:09:03 AM CORREO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/05/2022 11:23:53 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
36564628

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2014 00841 00

AUTO No. 2070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.

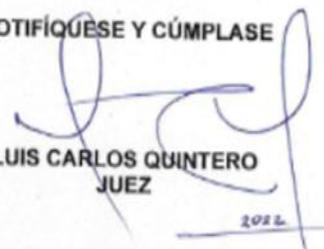
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita que se aumente el valor de límite de la medida decretada mediante auto No. 3575 del 19 de diciembre de 2014, se accederá a dicha petición, como quiera que, se cuenta con liquidación del crédito actualizada por valor de \$13.320.903,45. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

DECRETAR el aumento sobre el límite del embargo de la medida decretada en auto 3575 del 19 de diciembre de 2014 y comunicada al pagador COLPENSIONES a través de oficio 3597 del 19 de diciembre de 2014, en la suma de **\$19.981.354**. SECRETARIA LÍBRESE Y COMUNÍQUESE, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Anéxese el Oficio No. 3597 del 19 de diciembre de 2014, obrantes a folios 6 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2167.**
RADICACIÓN No: **011 2020 00069 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONFIRMEZA S.A.S** en contra de **JOHN JAIRO LEITON GALEANO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del vehículo de placas I10727 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado JOHN LEITON GALEANO CC. 94356748.	1.- 359 del 26 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
2.- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado JOHN LEITON GALEANO CC. 94356748 en BANCOS.	2.- 358 del 26 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
3.- Inmovilización y secuestro del vehículo de placas I10727 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado JOHN LEITON GALEANO CC. 94356748.	3.- 106 del 17 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).

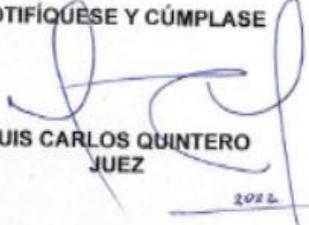
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00716 00

AUTO No. 2163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

Allega la parte demandante solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CMN684, como quiera que se encuentra afectado con embargo por parte de la Gobernación del Valle y sin renovación del SOAT desde el 2009.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P, se accederá a dicha solicitud, puesto que se pide por quien solicitó la medida, por ende, se dispondrá el levantamiento sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CMN684 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO VARELA GARCIA CC. 16.265.561, e inscrito en la secretaria de movilidad de Cali. Igualmente se levanta el decomiso librado mediante oficio 3.555 del 22 de septiembre de 2009. SECRETARIA líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2166.**
RADICACIÓN No: **015 2018 00742 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **VIVIANA CASTRO FIERRO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

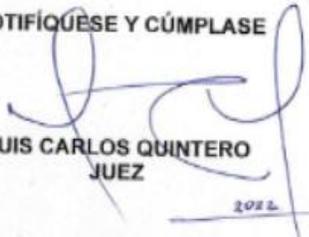
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la demandada VIVANA CASTRO FIERRO CC. 42.162.066 en BANCOS.</i>	<i>3027 del 24 de julio de 2018 proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2v del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago de insolvencia. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2162.**
RADICACIÓN No: **017 2015 01168 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.**

Remite el centro de Conciliación ASOPROPAZ solicitud de terminación del proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 558 del C.G.P, para tales efectos, expide certificación del cumplimiento del acuerdo de pago y remite los recibos o documentos que soportan los pagos realizados a los acreedores.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud, se observa que se ajusta a lo expuesto en el artículo 558 del C.G.P, por ende, se accederá a dicha solicitud decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito y certificación emitido por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

2.- Ordénesse la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **ANA ELIA ARTISTIZABAL CARDONA** en contra de **CLAUDIA CRISTINA LOZANO RENTERIA, YULI PATRICIA LOZANO RENTERIA Y LUCY MARGOTH LOZANO RENTERIA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 370-309897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la de propiedad de las demandadas CLAUDIA CRISTINA LOZANO RENTERIA CC.26.274.792, YULI PATRICIA LOZANO RENTERIA CC.35.601.869 Y LUCY MARGOTH LOZANO RENTERIA CC.54.256.454.</i>	<i>1848 del 30 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 33 del cuaderno 2).</i>

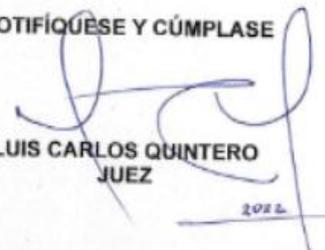
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Como consecuencia de la terminación por pago total, **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca constituida por las demandadas a favor del acreedor **ANA ELIA ARISTIZABAL CARDONA** celebrada mediante escritura pública N°3.604 del 10 de octubre de 2012 corrida en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali. Librese el exhorto Correspondiente.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2168.**
RADICACIÓN No: **026 2018 00737 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S -INVERST S.A.S-** en contra de **MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ y VIVIANA MELISSA ENDO OBYRNE** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

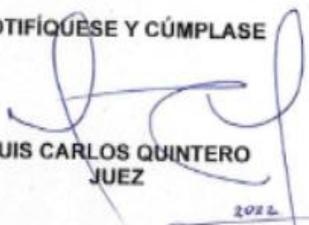
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención del vehículo de placas IVQ330 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada VIVIANA MELISSA ENDO OBYRNE CC. 1.130.627.926.	1.- 4346 del 15 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 44 del C.1).
2.- Decomiso del vehículo de placas IVQ330 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada VIVIANA MELISSA ENDO OBYRNE CC. 1.130.627.926.	2.-6261 y 6262 del 11 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 72 del C.1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 29-2015-00303-00
AUTO N°. 2164.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra el numeral tercero del auto No. 1737 del 2 de mayo de 2022, que dispuso:

“TERCERO: COMPULSAR copias de todo el proceso ante la Comisión de Disciplina del Valle del Cauca, para que en lo de su cargo y competencia, investigue la presunta comisión, y determine si hay lugar o no a adelantar investigación disciplinaria en contra del abogado EDUARDO SOLIS LEMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.117.978 del C. S. de la J, por incumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión Art. 78 #2 y, “Temeridad o Mala fe Art. 79 #3º y 4º del C.G.P; y por posible falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, por cuanto ha presentado en el proceso peticiones en nombre de la parte demandada, siendo que no cuenta con poder que lo faculte para obrar en su nombre, pues no se encuentra en el expediente poder, ni reconocimiento de personería, para que actúe como apoderado judicial del extremo pasivo, dado que solo obra en el plenario poder conferido a la abogada Alexandra Cataño Gómez, por la parte ejecutada (Ver Folios 69 y 199), y a pesar de que el Despacho le indicó que no contaba con el derecho de postulación, continuó presentando peticiones en nombre de la parte demandada; y por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia....”.

Ahora bien, analizado el petitorio de la apoderada de la parte demandada, se observa que refiere que el abogado Eduardo Solis Lemos, no ejerce acciones temerarias y menos trata de crear confusiones al Despacho, que lo que sucedió fue un error de transcripción, dado que éste actúa en calidad de acreedor hipotecario de la señora FANNY TELLO, quien para este proceso fue vinculada como LITIS CONOSRTE NECESARIA por ser la actual propietaria del inmueble que se encuentra trabado en Litis, y del cual este también está habiendo valer su derecho.

Que como acreedor hipotecario lo que se busca es la defensa de unos intereses y/o perjuicios que como los mismos demandantes se han visto afectados y en ningún momento se ha actuado procesalmente sin que exista un fundamento legal equivoco, y por consiguiente, no es de recibo la manifestación del juzgado de que el profesional del derecho realiza una acción temeraria. De ahí que solicita sea revocado el mencionado numeral, y en caso de no considerarlo procedente se sirva conceder el recurso de apelación.

Ahora bien, llama la atención que la apoderada de la parte demandada, recurra el numeral tercero del auto No. 1737 del 2 de mayo de 2022, siendo que la decisión de COMPULSA de copias de todo el proceso ante la Comisión de Disciplina del Valle del Cauca, para que en lo de su cargo y competencia, investigue la presunta comisión, y determine “si hay lugar o no a adelantar investigación disciplinaria en contra del abogado EDUARDO SOLIS LEMOS”, en nada desfavorece a la parte que representa; y, la providencia del Juzgado no deriva perjuicio, daño o agravio alguno a su prohijado HÉRTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD. De ahí que no se efectuará pronunciamiento alguno frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente en el escrito que antecede, y, se negarán los recursos interpuestos, por “falta de interés”. No obstante lo señalado, cabe mencionar la improcedencia de la apelación deprecada,

dado que la decisión reprochada tampoco está enlistada como apelable (Art. 321 del C.G.P.). Sin lugar a otras consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** los recursos interpuestos por la parte demandada, contra el numeral tercero del auto No. 1737 del 2 de mayo de 2022, por "**falta de interés**", y por lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

2. **NEGAR** el recurso de apelación, contra el numeral tercero del auto No. 1737 del 2 de mayo de 2022, por improcedente.

3. En firme la presente decisión, secretaría, ejecute lo ordenado en el numeral tercero de la referida decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2165.**
RADICACIÓN No: **035 2016 00851 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.022.**

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado, hasta el 30 de abril de 2022, continuando vigente la obligación y garantía Hipotecaria a favor de BANCO AV VILLAS.

De este modo, al haberse manifestado por parte de la entidad ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por restitución del plazo, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, continuando vigente la Garantía la obligación y garantía hipotecaria a favor de Banco Av. Villas, sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

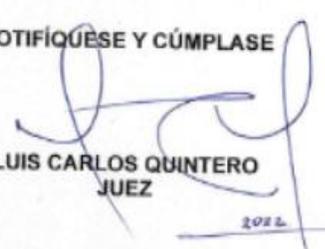
1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS** en contra de **MARIA TOMASA GUTIERREZ DE BERNAL** por pago total de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta el 30 de abril de 2.022, de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro del inmueble identificado con MI 370-532139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y gravado con hipoteca de propiedad de la demandada MARIA TOMASA GUTIERREZ DE BERNAL CC. 31.834.965.</i>	<i>0064 del 20 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 66 del C.1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el título valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA